



Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00252-00
Demandantes	Luz Marina Ramírez Tamayo y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Pone en conocimiento y requiere parte actora.

### 1. ANTECEDENTES

La Secretaría en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial celebrada el 30 de abril de 2019 libró el oficio 390 de 2019, sin que a la fecha haya sido retirado e impartido el respectivo trámite.

El Grupo Direccionamiento de la Fiscalía General de la Nación brindó respuesta al oficio 391 de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la omisión de la parte actora en el cumplimiento de la orden impartida en audiencia inicial del 30 de abril de 2019, se fijará un término improrrogable a efecto de que dé cumplimiento a la orden, so pena de tener por desistido este medio de prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

Ahora bien, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta brindada por el Grupo Direccionamiento de la Fiscalía General de la Nación, quien informó que el proceso penal solicitado, se adelanta ante la Fiscalía 334 de Bogotá bajo el radicado 11001-60-000-028-2016-00016 siendo la víctima el señor Carlos Andrés Ramírez Tamayo y que la petición de copia del mismo fue redireccionada a la citada Fiscalía.

Sin embargo, para darle celeridad al proceso de la referencia se conmina a la parte demandada interesada en el recaudo de dicha prueba para que se dirija a la Fiscalía 334 de Bogotá y solicite la prueba decretada a su favor.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte actora retire, tramite y acredite el trámite del oficio 390 de 2019, a través del cual se solicita la prueba decretada a su favor.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco días la respuesta al oficio 391 por parte del Grupo Direccionamiento de la Fiscalía General de la Nación, visible a folios 208 y 209.

**TERCERO:** Se requiere a la parte demandada a fin de que se sirva acatar en integridad la orden impartida en la parte motiva de la presente providencia en lo atinente a obtener la copia del proceso penal decretado a su favor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado  
Electrónico 34 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

*Handwritten signature*